

San Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos **SILVA JARAMILLO, EDUARDO JACINTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATOBA-00857-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Eduardo Jacinto Silva Jaramillo, ocurrida el 29/06/2017 (acreditado en fecha 08/06/2025), cónyuge de Adriana Elena Milozzi (acreditada en fecha 08/06/2025) y padre Santiago Andres Silva Milozzide y Melisa Florencia Silva Milozzi (acreditado en fecha 08/06/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del C.C. y.C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 28/10/2025).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 26/09/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 27/10/2025).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 05/02/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Eduardo Jacinto Silva Jaramillo** le heredan sus hijos **Santiago Andres Silva Milozzide y Melisa Florencia Silva Milozzi** y su cónyuge supérstite **Adriana Elena Milozzi**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui

Juez